



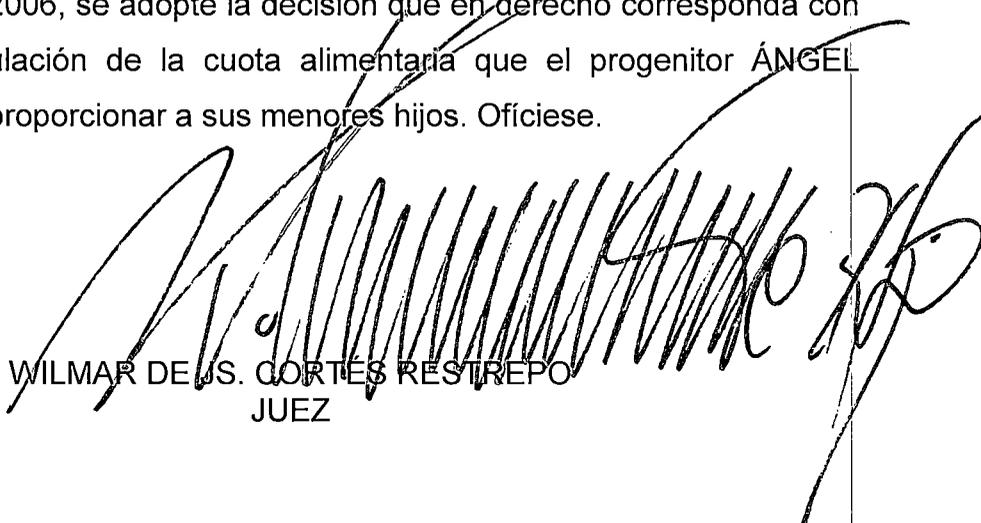
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de septiembre de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00530-00

En atención a la respuesta al oficio No. 0461 del 23 de julio de 2020, remitida por el Cajero Pagador del Ejecutado COOPEVIAN, y lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, a fls. 33 a 39., donde informan que el aquí demandado, ÁNGEL HORACIO RAMÍREZ BUITRAGO, registra una retención del 40% de su salario, primas y demás prestaciones sociales, proveniente del Juzgado Promiscuo de Familia Santa Bárbara-Antioquia, con Radicado No. 2012-00044; y velando por el interés superior del menor en favor de quien se litiga en ésta causa NICOLAS RAMÍREZ HOYOS, Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, y en ejercicio de los poderes que el ordenamiento jurídico le otorga a éste operador jurídico, numeral 1° del Art. 42 del C.G.P., se dispone oficiar al Juzgado Promiscuo de Familia Santa Bárbara-Antioquia, a fin de que de manera INMEDIATA, y dentro del término de la distancia, remita a éste Despacho el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria incoado por GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARDONA, en contra de ÁNGEL HORACIO RAMÍREZ BUITRAGO, con Rad. 2012- 00044, a fin de que, con fundamento en el Art. 131 de la Ley 1098 de 2006, se adopte la decisión que en derecho corresponda con respecto a la regulación de la cuota alimentaria que el progenitor ÁNGEL HORACIO deberá proporcionar a sus menores hijos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ